

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009-2017-GG-IIRSANORTE



11620490481

OLVA COURIER
CARGO ADJUNTO
PIURA

FOLIOS 01

COORD

OVERRECHT

RECLAMO N°: 0000102 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES
RECLAMANTE: MARCO ATOCHE PALOMINO
MATERIA: DAÑOS O PERDIDAS EN PERJUICIO DE LOS USUARIOS

Piura, 06 de febrero de 2017

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Marco Atoche Palomino, quien indica que los rompemuelles de tipo portátil no deben ser colocados porque ocasionan peores daños, ya que los pernos se salen y dañan las llantas de los vehículos. Asimismo, asegura que él siempre transita la vía Piura – Paita y que durante los días 17 y 18 de febrero del presente; su vehículo, un semi-trailer de placa N° DOE710 y carreta de placa N° C7N998, sufrió daños en la llanta posterior, por lo que considera que es un peligro porque puede perder la dirección.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Marco Atoche Palomino, con DNI N° 32545406 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando que los rompemuelles de tipo portátil no deben ser colocados porque ocasionan peores daños, ya que los pernos se salen y dañan las llantas de los vehículos. Asimismo, asegura que él siempre transita la vía Piura – Paita y que durante los días 17 y 18 de febrero del presente; su vehículo, un semi-trailer de placa N° DOE710 y carreta de placa N° C7N998, sufrió daños en la llanta posterior, por lo que considera que es un peligro porque puede perder la dirección.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, el Reclamante no precisa las progresivas donde sucedió el evento a que hace mención en su reclamo, lo cual imposibilita constatar que se trate de resaltados colocados por la Concesionaria y/o el estado de los mismos. Si bien menciona la vía Piura – Paita, no se precisa con exactitud la ubicación correspondiente.
6. Que, es necesario informar que los resaltos portátiles corresponden a dispositivos de medida de control de tránsito vehicular provisionales, y son instalados con la finalidad de garantizar la reducción de velocidad de los vehículos que pasan por las zonas de alto tránsito peatonal, salvaguardando la seguridad tanto de los usuarios como de nuestros colaboradores. Cabe precisar, que la instalación de dichos resaltos se encuentran conformes al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para calles y carreteras.
7. Que, la Concesionaria cumple con un programa de mantenimiento semanal, lo que asegura un adecuado mantenimiento de los referidos resaltos, los mismos que se encuentran correctamente señalados; dicho mantenimiento se ha incrementado debido a las intensas precipitaciones que vienen aconteciendo.
8. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Marco Atoche Palomino.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Jr. Cuzco N° 129 – Centro Chulucanas (Ref. Altura Jr. Tumbes) – Morropón – Chulucanas – Piura, consignada por el Reclamante en su reclamo, para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento y en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

